

## LEGISLACION

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente REGLAMENTO económico para esta secretaría.

[CONTINUA.]

Art. 55. En los expedientes cuidarán de que la foliatura sea por numeracion corrida, sin falta ni enmendadura ninguna, y bajo su firma asentarán al principio y al fin del expediente el número de fojas que lo contienen, anotando el error de foliatura ú otra falta en caso que la hubiere.

Art. 56. Acordarán en sus ramos todo lo que sea acuses de recibo, recuerdos de despacho de negocios, trámites y todo aquello que no envuelva resolucion. Esto asimismo deberán hacer cuando se trate del cumplimiento por faltas de ley ó reglamentarias que se noten.

Art. 57. Autorizarán con su firma todas las copias que por cualquier motivo, por órden superior, se manden compulsar para los expedientes.

Art. 58. Llevarán un registro claro y sucinto de la entrada de expedientes que estén en giro en su seccion con el membrete y razon que tengan en la carátula, dejando una columna en blanco para ir anotando los que estén concluidos.

Art. 59. Llevarán sus prontuarios alfabéticos para facilitarse la busca de expedientes en sus libros de inventarios, haciendo constar en la letra respectiva, la cosa, objeto y nombre de persona, corporacion ó autoridad que promueva, y si lo hiciere en representacion de otra se asentará tambien ésta.

Art. 60. Harán el despacho especial de los negocios que en el reparto económico de los trabajos de los ramos de la seccion les designe el oficial mayor, haciendo bajo su firma los extractos é informes que emitan, todo conforme á los acuerdos superiores.

Art. 61. La falta del gefe la suplirá el oficial de mas graduacion que le siga.

Art. 62. Revisarán las comunicaciones que

van á la firma del Ministro, las rubricarán y asentarán en un libro índice de firma, que se llevará al efecto en cada seccion, firmando al calce del libro en prueba de conformidad, cuidando de que no lleve entrerenglonadura ó hueco en blanco, para que no se introduzca otra comunicacion.

Art. 63. Cuidarán de que, al retirarse los empleados, queden bajo de llave los expedientes y papeles.

Art. 64. Promoverán hasta su fin la continuacion de todos los negocios pendientes, agitando su despacho en los trámites que tenga que sufrir, poniendo á la firma sin necesidad de acuerdo previo, las comunicaciones que hagan referencia á recuerdos y todo aquello que no envolviendo resolucion sea indispensable para la terminacion de los expedientes; así como las que tengan por objeto la observancia de las leyes y demás disposiciones superiores, de conformidad con la prevencion del art. 56.

Art. 65. Llevarán un libro de registro en que se asienten los expedientes que se entreguen al Ministro ú oficial mayor para el acuerdo, cuidando de recoger la firma del que recibiera. Esto mismo practicarán cuando los expedientes pasen á otra seccion ó se entreguen á algun empleado por órden superior.

Art. 66. Cada tres meses darán al ministro una memoria detallada del estado de sus ramos, proponiendo cuanto crean conveniente al buen servicio de la administracion.

## CAPITULO V.

## DE LOS OFICIALES.

Art. 67. Los oficiales asistirán á la secretaría diariamente, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, siempre que no hubiere labores extraordinarias que exijan mayor tiempo. No podrán separarse de la oficina durante las horas de trabajo.

Art. 68. Servirán los ramos que se les designen por el gefe de la seccion, de acuerdo con el oficial mayor.

(CONTINUARÁ.)

## EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,  
il n'y aurait ni gouvernement ni société.  
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 1.º DE JULIO DE 1871.

NÚM. 26

## HIJOS ILEGÍTIMOS.—SUS DIVERSAS ESPECIES.—SU CARACTER LEGAL.

## INTRODUCCION.

El estudio que la necesidad y el afecto á nuestra profesion nos están obligando á hacer continuamente del Código civil vigente en el Distrito federal y territorio de la Baja California; la concordancia de éste con los códigos modernos y la comparacion de sus motivos y de sus prescripciones con los motivos y prescripciones de la legislacion española que ha sido la nuestra; la utilidad de dirigir nuestras investigaciones á los trabajos de los jurisconsultos franceses que han sabido mas que ningunos otros profundizar con una claridad envidiable las cuestiones mas intrincadas del derecho, al fijar la razon y el espíritu de su Código civil, monumento en los tiempos modernos para las naciones de raza latina, solo comparable con los códigos romanos que han servido de guia mas ó ménos directamente á las naciones de Europa para fijar las obligaciones y los derechos privados en los siglos anteriores; todo esto nos ha llevado á comprender la conveniencia que resultaria á la nacion en general y en particular al Distrito, de que los profesores en la ciencia del derecho se dedicasen á ilustrar las dificultades y cuestiones que surgen á cada momento en el exámen y en la aplicacion práctica del Código civil. Sabemos por experiencia que algo del carácter nacional, mucho de desconfianza ó de modestia, y muchísimo, sobre todo, de otro género de ocupaciones frecuentemente imprescindibles, influyen en que nuestros eminentes

jurisconsultos, y aun los que no tengan ese carácter, pero que son amantes del estudio y de la ciencia, no dediquen alguna parte de su tiempo á dilucidar esas cuestiones ó á aclarar tales dificultades. Varias veces hemos llamado de muy buena fe á nuestros dignos compañeros en auxilio, no de nosotros, sino de los sanos principios á cuya meditacion estamos consagrados y la respuesta ha sido. . . la indiferencia, ó si nó, el silencio mas profundo! Por el honor del foro mexicano lo sentimos.

Nosotros, si no mas atrevidos, mas entusiastas por nuestra profesion, de cuando en cuando borroneamos unas cuantas hojas de papel, para llamar la atencion de nuestros comprofesores á esos serios estudios, de los que nunca deberiamos levantar la mano, para que nuestra mision en la tierra fuese mas eficaz y mas provechosa. Cumplimos sin duda con nuestro deber, si al encargárenos de un negocio judicial lo estudiamos concienzudamente; deducimos que la defensa de ciertos intereses, la exposicion de tales derechos es enteramente arreglada á la ley, y si ésta no existe, á los principios de justicia y de verdad eternas, y fijada así nuestra opinion, con honradez intransigente, con actividad incansable, con nimia delicadeza seguimos el negocio y obtenemos un triunfo ó sufrimos una derrota, viniendo la sentencia de los tribunales á convencernos de que fuimos víctimas de una ilusion ó de un error, patrimonios de la pobre humanidad. Cumplimos con nuestro deber repetimos. Nada mas se nos

TOM. I.

53